

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE BENI

RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 033/2023

Trinidad, 29 de Noviembre de 2023

**HABILITACIÓN DE PROMOTOR Y AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE FORMATO DE LIBROS
DE ADHESIÓN, REVOCATORIA DE MANDATO CONCEJAL MAURICIO BARBA IRIARTE DEL
MUNICIPIO DE TRINIDAD**

VISTOS: En Sala Plena y;

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES:

La Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su Artículo 24 numeral 41, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de asumir las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales cuando estos no puedan ejercerlas por imposibilidad permanente de conformar quórum, o como consecuencia de su intervención administrativa.

A raíz de lo determinado en la Resolución No. 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia del Beni, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, asume las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental del Beni, mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0222/2021 de 22 de Julio de 2021.

Que, Mediante Memorial de fecha 13 de Noviembre de 2023, puesto a conocimiento de esta Secretaría de Cámara en fecha 15 de Noviembre de 2023, La Federación de Juntas Vecinales de Trinidad y Cercado "FEJUVE-CERCADO" representada por los Ciudadanos YAHAIRA TAPIA TUERO, GARY CHOLIMA VACA, IVANA AMÉRICA MENACHO RODRÍGUEZ y GERMÁN CHAURARA TEMO conforme al Poder Notarial No. 686/2023 de fecha 13 de Noviembre de 2023, se presentan y promueven la Revocatoria de Mandato en contra del (la) Ciudadano(a) **MAURICIO BARBA IRIARTE** en el cargo de Concejal del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Trinidad, adjuntando a su petición:

- Copia Legalizada Notarial de la Personalidad Jurídica de FEJUVE CERCADO.
- Documento Notarial No. 102/2023 sobre las Certificaciones adjuntas.
- Copia Legalizada del Acta de Apertura de Elecciones a Fejuve-Cercado 2023-2025.
- Copia Legalizada Notarial del Acta de Posesión del Directorio de FEJUVE CERCADO.
- Copia Legalizada del Voto Resolutivo No. 05/2023 en la cual se manifiesta a decisión de la Revocatoria de Mandato impetrada.
- Testimonio Poder Notarial No. 686/2023 de fecha 13 de Noviembre de 2023, por la que se faculta a los peticionantes el inicio del proceso de revocatoria.
- Croquis de Domicilio de la FEJUVE CERCADO.
- Fotocopia de las Cédula de Identidad de los peticionantes.
- Certificación de Inscripción al Padrón Electoral Biométrico de los solicitantes.
- Copia simple de la Cédula de Identidad del Directorio de FEJUVE CERCADO.

Que, mediante informe SC/TED-BENI No. 044/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023 emitido por secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni se concluye lo siguiente:

"Habiendo realizado la valoración técnica y jurídica de la petición realizada y habiéndose arrimado la misma a la petición principal, llegándose a las siguientes conclusiones:

1. sin embargo, con relación al primer punto relativo a la identificación de la Autoridad electa objeto de la Revocatoria, concordante con el Art. 26 parágrafo II de la Ley No. 026, es necesario **identificar a la Autoridad Titular y Suplente objeto de la presente solicitud.**
2. **Se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 12 inc. a) numeral 6 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2018 de fecha 17 de Enero de 2018**
3. En atención a lo dispuesto por el Art. 13, parágrafo II del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2018 de fecha 17 de Enero de 2018, se comunique al promotor a los efectos de que **RECTIFIQUE su petición, sea dentro del plazo de 24 horas, bajo sanción de a archivo definitivo de la solicitud mediante Resolución de Sala Plena".**

Que en fecha 20 de noviembre de 2023, FEJUVE-CERCADO fue notificada con el Informe SC/TED-BENI No. 044/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, en la misma fecha presenta Memorial subsanando las observaciones realizadas conforme a los puntos citados precedentemente.

Que el Informe SC/TED-BENI No. 055/2023 de fecha 23 de Noviembre de 2023 emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, y habiendo subsanado las observaciones presentadas, concluye manifestando que:

1. La Federación de Juntas Vecinales de Trinidad y Cercado FEJUVE-CERCADO, representadas por los Ciudadanos: YAHAIRA TAPIA TUERO CI. 7592181-BENI, GARY CHOLIMA VACA CI. 1936761-BENI, IVANA AMÉRICA MENACHO RODRÍGUEZ CI. 7602784 y GERMÁN CHAURARA TEMO CI. 10825243 conforme al Poder Notarial No. 686/2023 de fecha 13 de Noviembre de 2023 **han dado cumplimiento** a los lineamientos y requisitos exigidos por el Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2018 de fecha 17 de Enero de 2018.
2. En el marco de lo establecido en el numeral 41 del Art. 24 de la Ley No. 018 y lo establecido por la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RS-ADM No. 0222/2021 de fecha 22 de Julio de 2021, *se remita el presente informe a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral a fin de emitir la Resolución de Habilitación y Autorización para el llenado de libros de adhesión, se disponga la entrega del formato de los libros y la entrega del medio informático con el sistema de registro a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 y modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2018 de fecha 17 de Enero de 2018,*
3. A los efectos del Registro de Adherentes y conforme a los datos proporcionados por el SERECI-BENI mediante Informe SERECI-DN-DPTO.TEC S No. 0927/202 de fecha 22 de Noviembre de

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

2023, puesto a conocimiento de este Tribunal por el Servicio de Registro Cívico del Beni, se disponga en la Resolución de Autorización y Habilitación, considerando la **cantidad mínima de adherentes de 25.273,00 (Veinticinco mil Doscientos Setenta y Tres), equivalentes al 30% de habilitados en el Padrón Electoral Biométrico del Municipio de Trinidad**. Todo en cumplimiento de los dispuesto por el Art. 26 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 11-II manifiesta que la *democracia se ejerce de la siguiente forma, que serán desarrolladas por ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa...*. Por consiguiente, la Iniciativa Ciudadana de Revocatoria de Mandato, es considerada como un mecanismo de la Democracia Directa y Participativa a la que se hace referencia en este acápite constitucional.

Que, el Art. 240 de la Constitución Política del Estado Plurinacional determina: "I.- Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley. II.- La revocatoria de mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo. IV.- La Revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley".

Que, la Ley No. 026 del Régimen Electoral en su Art. 25 y 26, determina el alcance de la Revocatoria de Mandato, manifestando que la misma aplica a todas las Autoridades Electas por voto popular, titulares y suplentes a nivel nacional, departamental, regional, y municipal, con la excepción de las Autoridades Judiciales y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La misma normativa jurídica citada, establece que la iniciativa popular procede para Autoridades Municipales con la firma y huella dactilar de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio en el momento de la iniciativa.

Que el Art. 27 de la Ley No. 026, determina los plazos a los que debe sujetarse el procedimiento para la iniciativa popular, disponiendo que la misma procede cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato de la autoridad electa, no pudiendo realizarse en el último año de gestión en el cargo. Por otro lado, dispone un plazo de noventa (90) días calendarios para la recolección de firmas y huellas dactilares de los adherentes, mismo que correrán a partir de la habilitación realizada por la autoridad electoral competente.

Que el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2017 de fecha 17 de enero de 2018, tiene por objeto regular las condiciones administrativas y procedimientos no contemplados en la Ley No. 026 del Régimen Electoral para la iniciativa ciudadana e inicio de los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

2023, puesto a conocimiento de este Tribunal por el Servicio de Registro Cívico del Beni, se disponga en la Resolución de Autorización y Habilitación, considerando la **cantidad mínima de adherentes de 25.273,00 (Veinticinco mil Doscientos Setenta y Tres), equivalentes al 30% de habilitados en el Padrón Electoral Biométrico del Municipio de Trinidad**. Todo en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 26 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 11-II manifiesta que la *democracia se ejerce de la siguiente forma, que serán desarrolladas por ley: I. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa...* Por consiguiente, la Iniciativa Ciudadana de Revocatoria de Mandato, es considerada como un mecanismo de la Democracia Directa y Participativa a la que se hace referencia en este acápite constitucional.

Que, el Art. 240 de la Constitución Política del Estado Plurinacional determina: "I.- Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley. II.- La revocatoria de mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo. IV.- La Revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley".

Que, la Ley No. 026 del Régimen Electoral en su Art. 25 y 26, determina el alcance de la Revocatoria de Mandato, manifestando que la misma aplica a todas las Autoridades Electas por voto popular, titulares y suplentes a nivel nacional, departamental, regional, y municipal, con la excepción de las Autoridades Judiciales y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La misma normativa jurídica citada, establece que la iniciativa popular procede para Autoridades Municipales con la firma y huella dactilar de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del municipio en el momento de la iniciativa.

Que el Art. 27 de la Ley No. 026, determina los plazos a los que debe sujetarse el procedimiento para la iniciativa popular, disponiendo que la misma procede cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato de la autoridad electa, no pudiendo realizarse en el último año de gestión en el cargo. Por otro lado, dispone un plazo de noventa (90) días calendarios para la recolección de firmas y huellas dactilares de los adherentes, mismo que correrán a partir de la habilitación realizada por la autoridad electoral competente.

Que el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2017 de fecha 17 de enero de 2018, tiene por objeto regular las condiciones administrativas y procedimientos no contemplados en la Ley No. 026 del Régimen Electoral para la iniciativa ciudadana e inicio de los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

se le habilita como PROMOTOR de la Revocatoria de Mandato en contra del Ciudadano **MAURICIO BARBA IRIARTE** en calidad de CONCEJAL electo del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Trinidad de la Provincia Cercado del Departamento del Beni, al cumplir la misma con las exigencias establecidas por el Art. 12-I Inc. b) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe SC/TED-BENI No. 055/2023 de fecha 23 de Noviembre de 2023 emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, mismo que formará parte indisoluble de la presente Resolución.

TERCERO.- En atención al Informe de Secretaría de Cámara, el Promotor deberá de realizar la recolección de firmas y huellas dactilares de por lo menos Veinticinco mil doscientos setenta y tres (25.273) adherentes, equivalente al menos al 30% de Ciudadanas y Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Municipio de Trinidad, conforme lo establece el Art. 26 Inc. d) de la Ley No. 026 del Régimen Electoral y Art. 15 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2017 de fecha 17 de enero de 2018.

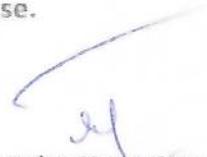
CUARTO.- Conforme lo prevé el Art. 14 del Reglamento, se dispone que, por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental del Beni, se proceda a la entrega del formato del Libro de Adhesión para su impresión, sea bajo responsabilidad y costo del promotor, así como el medio informático con el sistema para la transcripción de registros de adherentes.

QUINTO.- En atención a lo dispuesto por el Art. 14-e), por la Jefatura de la Sección Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental del Beni, procédase a la elaboración del Proyecto de Presupuesto correspondiente a los efectos de organización, administración y ejecución del Proceso Electoral solicitado, sea en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la presente Resolución y póngase el mismo a conocimiento del Promotor y del Tribunal Supremo Electoral a fines consiguientes.

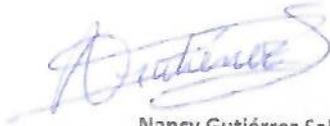
SEXTO.- Hágase conocer la presente Resolución al PROMOTOR a los fines de lo establecido en el Art. 14-b) y c) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017.

No firma el Presidente Oscar Hassenteufel Salazar, por estar en uso de su vacación.

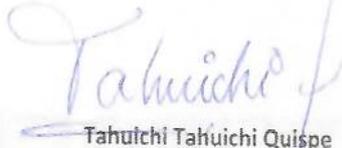
Regístrese, comuníquese y archívese.


Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCION SP/TED BENI No. 033/2023



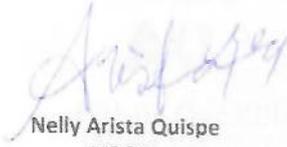
Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ante mí:



Einar Ramos Alvarez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DEL BENI

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI